



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso:</b>	Garantía mobiliaria
<b>Demandante:</b>	Chevy Plan S.A.
<b>Demandado:</b>	Alexis Eduardo Quiroga Guzmán
<b>Radicado:</b>	No. 11001 40 03 022 2022 00463 00
<b>Decisión:</b>	Inadmite demanda

Revisada la demanda de la referencia, instaurada por Chevy Plan S.A., en contra de Alexis Eduardo Quiroga Guzmán, se puede observar que la misma adolece de ciertos requisitos que impiden su admisión; razón por la cual, y con fundamento en lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda para que, en el término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, subsane los siguientes requisitos:

**PRIMERO:** Aportará el certificado de tradición del vehículo objeto de garantía, con fecha de expedición no mayor a 30 días.

**SEGUNDO:** Aportará certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante, con fecha de expedición no mayor a 30 días

**TERCERO:** Aclarará el encabezado de la demanda, como quiera que en él se indica que el acreedor garante es Leonel Hernández Pedraza, y en los hechos de la demanda y el contrato de prenda sin tenencia, quien aparece como garante es el señor Alexis Eduardo Quiroga Guzmán. Así mismo, lo correspondiente a la identificación del vehículo dado en prenda, pues el indicado no corresponde con los datos contenidos en los anexos adjuntos.

**CUARTO:** Indicará de manera correcta los datos que identifican al vehículo automotor sobre el que recae la prenda sin tenencia,

teniendo en cuenta que los enunciados en el escrito de la demanda no corresponden con el contrato adosado.

**QUINTO:** Aclarará el numeral 1º del acápite de pruebas de la demanda, pues en él se indica que se aporta un contrato de prenda sin tenencia suscrito por el señor Leonel Hernández Pedraza, lo cual no corresponde con el contrato aportado.

**SEXTO:** Informará la dirección de notificaciones judiciales del señor Alexis Eduardo Quiroga Guzmán, como quiera que en el correspondiente acápite se indica el correo electrónico de Leonel Hernández Pedraza.

**SÉPTIMO:** Aclarará el acápite de notificaciones de la demanda, teniendo en cuenta que allí se consignó que el señor Alexis Eduardo Quiroga Guzmán, ostenta la calidad de Representante Legal del acreedor garantizado.

**OCTAVO:** Allegará poder dirigido a este despacho, en el que se deberá indicar la dirección electrónica del apoderado que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, así mismo, acreditará que el poder fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de la parte demandante (artículo 5 del Decreto 806 de 2020).

**NOVENO:** Aportará el comprobante de la remisión del correo electrónico con el cual se pone en conocimiento del deudor garante, acerca de la ejecución del que trata el Artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2013, enviado al buzón electrónico indicado en el acápite de notificaciones del contrato de prenda, esto es, [alexisquiroga1988@gmail.com](mailto:alexisquiroga1988@gmail.com), como quiera que el aportado fue enviado a una dirección electrónica distinta ([guzmaneduardo1807@gmail.com](mailto:guzmaneduardo1807@gmail.com)), a la establecida en el contrato de prenda sin tenencia y en el formulario de registro de la ejecución.

**DÉCIMO:** Aportará el comprobante de la remisión del correo electrónico y acuse recibido de la comunicación de entrega

voluntaria, dirigida a la parte garante de la que trata el Artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2013, enviado al buzón electrónico indicado en el acápite de notificaciones del contrato de prenda, esto es, [alexisquiroga1988@gmail.com](mailto:alexisquiroga1988@gmail.com)

Así mismo, se deberá identificar el archivo de subsanación con el número de radicado del proceso (Artículo 28 Acuerdo PCSJA20-11567 y Acuerdo PCSJA20-11632) y “[d]e preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.”

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*-firmado electrónicamente-*  
**BRAYAN CASTRO RENDÓN**  
**JUEZ**

N.H.

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ**

El auto que antecede se notifica en la fecha  
por anotación en ESTADOS N° 070.

Bogotá, 20 de mayo de 2022. Fijado a las  
8:00 a.m.

**Firmado Por:**

**Brayan Andres Castro Rendon**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**

**Civil 022**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a346ede91c13f735aba63aeab1f4e0b038c338894a6ac5d076f52afc6f0c8b57**  
Documento generado en 19/05/2022 04:24:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**